



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación : 2018-210

Demandante : EVARISTO VARON GARZON

**Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

Asunto : CORRIGE PROVIDENCIA

Mediante memoriales radicados por la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, comoquiera que en el **numeral segundo** de la parte resolutive de aquella se consignó, de manera errada, el número de cédula de ciudadanía del demandante, señor **EVARISTO VARON GARZON** bajo el No. **1.030.633.678**, siendo el número correcto **79.252.779**.

Al respecto, el artículo **286 del Código General del Proceso** reza lo siguiente:

“(…)

Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(...)"

De conformidad con lo anterior, este Despacho corregirá el numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del demandante corresponde al número **79.252.779**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha **18 de marzo de 2019** así:

"(...)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a reliquidar y pagar la pensión de jubilación del señor **EVARISTO VARON GARZON** identificado con la C.C. No. **79.252.779** de manera que corresponda al **75% del promedio de lo devengado durante el año anterior al status de pensionado** (comprendido entre el **03 de junio de 2014 y el 02 de junio de 2015**), conforme a la Leyes 33 y 62 de 1985 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, incluyendo en la base de liquidación, no solo la asignación básica y la prima de vacaciones, sino también los factores de **la Bonificación decreto, prima especial, la Prima de servicios y la Prima de navidad**, según lo probado, desde el **03 de junio de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos conforme al artículo 99 del Decreto 1848 de 1969 y el literal b, del artículo 2 de la ley 4 de 1966.

(...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 002 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa736562692babb90444c1693d3c63adf1eab798c57079bafcec0ef362b534a**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>